

RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo 002 de 1999 y el Acuerdo 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad, el Decreto Distrital 005 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

“De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”
(Cursiva por fuera del texto original)

El artículo 26 ibidem, en su numeral 1ro determina: *“Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*
(Cursiva por fuera del texto original).

El numeral 5° del mencionado artículo indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos acuerdos de voluntades que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de



RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La norma mencionada anteriormente, establece las pautas necesarias para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los artísticos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales puntualizó que, estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.¹

En similar línea argumentativa sostuvo aquel cuerpo colegiado que, los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad.²

El párrafo tercero y cuarto del artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, establece:

(...)

“PARÁGRAFO 3o. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones

¹ Al respecto puede confrontarse la Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 02 de diciembre de 2013, proferida por Id Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente No. 41.719.

² Ibídem.



RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4o. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”

El Decreto 019 de 2012 en el artículo 229 determina que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y que se exceptúan de aquella condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, a partir de lo cual en estos casos, la experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Para efectos de garantizar de manera óptima y continua la misionalidad y funciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se hace necesario la contratación de personas naturales y jurídicas que presten sus servicios profesionales, de apoyo a la gestión o artísticos a la Entidad, teniendo como parámetros los lineamientos dados por las Altas Cortes, al efectuar este tipo de contratación.

Para esos efectos, entre otros aspectos, se hace necesario determinar la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la respectiva contratación, el objeto a contratar, el alcance, las obligaciones específicas y los productos a entregar, cuando corresponda.

En consonancia con lo descrito en el párrafo anterior, se requiere el establecimiento de condiciones que permitan determinar la idoneidad y/o experiencia requerida del futuro contratista y los honorarios a reconocer.

Para el pago de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración, establecer con base en criterios razonables, proporcionales y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la adecuada unidad de criterio.

Que para la fijación de los honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad toma como base la tabla de honorarios fijada para la vigencia 2021, de la cual se desprende el análisis realizado por la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, la cual en el ejercicio adelantado consideró la aplicación de incrementos a los valores de los honorarios para la vigencia 2022 en un 3%, correspondiente al porcentaje señalado como la inflación estimada para el



RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

cierre 2021 por la Secretaría de Hacienda Distrital en oficio 2021EE212658O1 del 05 de octubre de 2021. En adición, las cifras se redondearon a efectos de no generar decimales para el cálculo de pagos parciales que correspondan a fracción de mes.

El proyecto de acto administrativo y la tabla de honorarios para la vigencia 2022 fue sometido a consideración del Comité de Dirección de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en la sesión realizada el 25 de noviembre de 2021, el cual consideró soportadas las variables utilizadas para determinar los honorarios a aplicar en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y que el mismo se encuentra acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como se establece a continuación:

Perfil		Valor mensual	Valor máximo
PROFESIONALES	Idoneidad	Título Profesional	\$ 3.660.000
		Título de Especialidad	\$ 1.230.000
		Título de Maestría o Doctorado	\$ 2.430.000
	Experiencia Relacionada	Por cada mes de experiencia	\$ 50.100
TECNOLOGOS O TÉCNICOS	Idoneidad	Título de formación Tecnológica	\$ 2.670.000
		Título de formación Técnica	\$ 2.430.000
	Experiencia Relacionada	Por cada mes de experiencia	\$ 30.900
OPERATIVOS O ASISTENCIALES	Idoneidad	Título de Bachiller	\$ 1.230.000
	Experiencia Relacionada	Por cada mes de experiencia	\$ 21.000
EXPERTO	Experiencia Relacionada	Mínimo 96 meses de experiencia	\$ 7.260.000
		Superior a 120 meses de experiencia	\$ 10.890.000



RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

Parágrafo Primero: Los valores establecidos anteriormente se configuran como precios de referencia, bajo el entendimiento de que en cada estudio previo se establecerá y justificará el valor de los honorarios a pagar, predicables en cada caso y para cada contrato, en relación con la idoneidad que deba acreditar el contratista para la ejecución del contrato de acuerdo a la naturaleza y complejidad del objeto.

Parágrafo Segundo: En ningún caso el valor fijado como honorarios mensuales para contratistas podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, con excepción a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015.

Parágrafo Tercero: El ordenador del gasto, en virtud de la necesidad requerida, establecerá el valor de los honorarios respectivos, según los valores de referencia establecidos anteriormente, teniendo en cuenta para tales efectos el objeto a contratar, el alcance, las obligaciones específicas y los productos a entregar, cuando corresponda.

Parágrafo Cuarto: Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios se tomará el título mínimo de idoneidad y cuando así se requiera, se sumarán los valores por título adicional y meses de experiencia según sea el caso, de conformidad con el análisis que para cada caso efectúe la dependencia solicitante de la contratación. No es acumulable el título de especialización con el título de maestría o doctorado, ni el título de formación tecnológica con el título de formación técnica.

Parágrafo Quinto: Dentro del valor establecido en la tabla de honorarios se encuentran incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial, gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Parágrafo Sexto: Para la acreditación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, se tendrán en cuenta sólo aquellos que cumplen con la respectiva homologación de acuerdo con lo exigido en la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

Parágrafo Séptimo: En aplicación del artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En los casos en los que el ente regulador de la profesión lo determine, se requerirá la correspondiente tarjeta profesional cuando la actividad a desarrollar esté relacionada con el



RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

desarrollo de la profesión, de considerar que las actividades a desarrollar no se encuentran relacionadas con el ejercicio de la profesión, se podrá omitir el requerimiento de la tarjeta profesional, siempre y cuando se incluya en los estudios previos el respectivo análisis.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aplicación de equivalencias se deberá realizar el respectivo análisis en el documento de estudio previo, en el cual se establecerán en qué casos la experiencia e idoneidad admiten equivalencias las cuales serán aplicables en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos:

1. Contratos de prestación de servicios para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo lo señalado en el citado Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011, para lo cual se deberá dar aplicación a la normativa que regule la materia. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
2. Contratos de prestación de servicios para la representación y defensa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ante los Tribunales de Arbitramento, los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía de las pretensiones lo amerite, lo cual será definido por la Entidad. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
3. Contratos de prestación de servicios en los que se requiera la contratación en la cual, en razón al objeto del contrato, la naturaleza del mismo y la experiencia e idoneidad requerida, para su ejecución se requiere que los honorarios a pagar excedan lo establecido en el artículo 1ro de la presente resolución. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
4. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios y el valor del contrato a través de un análisis del mercado.
5. Los contratos que por su naturaleza se requiera de la entrega de productos específicos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, para los cuales se deberá adelantar el correspondiente estudio de mercado.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a los subdirectores y jefes de oficina de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para lo de sus respectivas competencias.



RESOLUCIÓN No. 228 DE 2021

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2022, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la intranet de la entidad, así como en el link Transparencia del portal web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del 01 de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 256 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **09 de diciembre de 2021**

Documento 20212000002285 firmado electrónicamente por:

Margarita María Díaz Casas, Directora General, Dirección General, Fecha firma: 09-12-2021
11:33:38

Aprobó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: César Alfredo Parra Ortega - Subdirección Artística y Cultural
María del Pilar Maya Herrera - Subdirección para la Gestión del Centro
Martha Lucía Cardona Visbal - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa
Santiago Piñerua - Contratista - Dirección General
Luis Fernando Mejía - Jefe Oficina Asesora de Planeación - Oficina Asesora de Planeación
Proyectó: Sergio Andrés Hernández Botía - Contratista - Oficina Asesora Jurídica



08d9b41cc9501d79f5485af03ee7a669d728845a0e0765128c14d3fce3b2c711

